

BOLETIN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE LOGROÑO.

Se suscribe á este periódico, que sale Domingos y Jueves, en la redaccion sita en la calle de Mercaderes número 210
Precio de la subscricion, 8 reales al mes para esta Ciudad, y 9 para los
pueblos francos de porte, y para las Justicias 24 reales por trimestre.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno Superior Político de la provincia de Logroño.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 31 de Octubre ultimo me comunica la Real orden siguiente.

Hallándose prohibido por Real Decreto de 26 del actual toda correspondencia epistolar con las personas que se hallan al servicio de D. Carlos, hasta que de acuerdo con las cortes se tome la resolución conveniente, y considerando S. M. que el interes de las familias y aun de los españoles leales á la causa de su augusta Hija puede exigir alguna vez comunicaciones con dichas personas; se ha servido resolver que en este caso los interesados acudan al gefe político de la provincia, el cual concertándose con la autoridad militar dará á la comunicacion el curso conveniente sin que sufra detrimento la causa pública.

Lo que se hace publico por medio del boletin oficial para inteligencia de todos los habitantes de esta provincia, Logroño 13 de Noviembre de 1838.—Rodrigo Fernandez Castañon.

Gobierno Superior Político de la Provincia de Logroño.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula me comunica de Real orden la de 27 de Octubre ultimo sobre reemplazo de 400 bombres, y distribucion del cupo hecho en su consecuencia entre las provincias de la Peninsula que mandé insertar en el boletin oficial num. 90 luego que la lei en la gaceta de Madrid. Conocida ya del pu-

blico esta superior disposicion es inutil repetirla y lo hago notorio para que no se halle de menos esta circunstancia.

Con este motivo encargo á los Ayuntamientos su mas exacto cumplimiento. Logroño 13 de Noviembre de 1838.
—Rodrigo Castañon.

Gobierno militar de la Plaza de Logroño.
CIRCULAR.

El Señor Brigadier Comandante General de esta Provincia con fecha 12 del corriente me dice lo que copio.

Comandancia General de ambas Riosjas —El Excmo. Señor Comandante General del Distrito Militar de Burgos con fecha 10 del actual me dice lo que sigue—El Excmo. Señor General 2.º Cabo de Castilla la vieja con fecha de haber me dice lo siguiente.—Excmo Sr. —Se servirá V. E. disponer lo conveniente para que se reúnan en junta los SS. gefes, oficiales y demas individuos de las clases pasivas de esa provincia que tienen voto, á fin de elegir Habilitado para el año proximo venidero de 1839 recogiendo antes los de los ausentes como corresponde, para evitar todo motivo de queja; teniendo V. E. el mayor cuidado en que la eleccion recaiga en sugeto que reúna todas las circunstancias necesarias, para desempeñar un encargo de tanta consideracion, y responsabilidad. Verificada que sea la eleccion, pasará V. E. á mis manos el nombramiento, ó poder duplicado con su informe, para que recaiga mi aprobacion, ó la providencia que corresponda, y á fin de impedir las reclamaciones que se han producido en años anteriores: despues de hechas las elecciones con motivo de espedirse las libranzas algunas veces para otras provincias, hará V. E. queden bien estipuladas en dicha junta, y con toda claridad las obli-

gaciones del habilitado; teniendo presente que con arreglo á la Real orden de 7 de Agosto de 1831 por ningun pretesto ni motivo puede esceder el descuento de agencia de uno y medio por ciento, del haber liquido, y que son de cuenta del mismo habilitado, todos los gastos que se originen en la cobranza, y distribucion á los interesados, cuya circunstancia se espresará en el nombramiento. Lo digo á V. E. para su debido conocimiento, fines indicado, y que se sirva comunicarlo á los Señores Comandantes generales de las provincias de Santander, Logroño y Soria, para los propios fines. Y lo transcribo á V. S. para que en la provincia de su mando tenga puntual cumplimiento lo que encarga dicho Excmo. Sr. Lo que traslado á V. S. para su conocimiento autorizándole para combocar, y presidir la junta de dichas clases, á fin de proceder al nombramiento de habilitado de las mismas para el año de 1839 que debiera verificarse el dia 1.º de Diciembre proximo venidero, poniéndose V. S. de acuerdo con el habilitado actual para recoger con anticipacion los votos de los ausentes, remitiendome por duplicado el acto del nombramiento para los fines que son consiguientes, publicando ademas el anterior inserto en el boletin oficial.

Y en su consecuencia, se hace saber por medio del boletin oficial de esta provincia (como en el anterior escrito se me previene) para que llegue á noticia de todos los SS. gefes, y oficiales de clases pasivas de la misma, á fin de que con la antelacion debida pasen los ausentes sus votos por escrito á la oficina de la Comandancia de armas de esta Plaza, para poder poner en egecucion las superiores disposiciones del Excmo. Sr. General 2.º Cabo de Castilla la Vieja. Logroño 14 de Noviembre de 1838.—El Coronel de Infanteria Gobernador militar de esta Plaza.—José Ramon Vega.

Comandancia general de ambarras.

Autorizado por el Excmo. Señor General en Jefe del Ejército del Norte para proceder en esta Provincia comprendida en el distrito de su digno mando, á la requisita general de caballos domados y cerreros, prevenida en la Real orden de 4 de Octubre último inserta en el boletín oficial de esta Capital de 18 del mismo mes número 83 he resuelto se observen las reglas siguientes:

1.^a Los Ayuntamientos al segundo día de recibir el boletín oficial en que está inserta esta circular pondrán de manifiesto al público las listas que marca el artículo 3.^o de dicha Real orden, las cuales se conservarán en los parages acostumbrados por tres días, finados los cuales me las dirigirán inmediatamente para los efectos correspondientes, con las observaciones á continuación que hayan hecho los mismos vecinos ó interesados.

2.^a Como esta operación y remesa graduada deberá estar concluida para el día 22 del actual, deberán en seguida los pueblos ir presentando sus caballos acompañados de un individuo de Ayuntamiento en el cuartel de Palacio de esta plaza; donde se hallará la Junta de requisita que marca el artículo 5.^o en los días y orden siguiente: el día 23 del corriente Logroño y todos los pueblos de su partido judicial y los del de Torrecilla y Nagera; el 24 los de Santo Domingo de la Calzada y Haro; el 25 los de Arnedo y Calahorra, y el 26 los de Alfaro y Cervera.

3.^a Concedo como único y perentorio plazo el de dos días más que son el 27 y 28 para presentar los rezagos de los pueblos que por su mayor distancia ó por circunstancias particulares no puedan concurrir en los que se les designan, quedando consiguientemente fenecida la requisición en esta provincia el mismo día 28, á no ser que en caso extraordinario haga determinar otra cosa, y los ocultadores sujetos á la responsabilidad y resultas de su falta según lo mandado en el artículo 14 del Real Decreto de 27 de Febrero de 1837. Logroño 12 de Noviembre de 1838 = El Brigadier Comandante General, Francisco de Paula Alcalá.

EL GENERAL EN JEFE

AL EJERCITO DE SU MANDO:

SOLDADOS: el día 9 de este mes salió de Viana una partida de un Oficial y 65

individuos de tropa del Regimiento Provincial de Salamanca conduciendo el correo, y algunos enfermos que debían ser altas en el hospital militar de esta Ciudad de Logroño. El cabecilla Balmaseda, ese tigre feroz que no se alimenta mas que de sangre, esperaba emboscado con fuerza considerable de caballería, y ofreciendo cuartel, consiguió que aquellos compañeros vuestros, cediendo á la superioridad, arrojasen las armas fiados en la palabra, y sobre todo en la estipulación de Lord Elliot. Pero el sanguinario Balmaseda cometió el inaudito crimen de asesinarlos de una manera barbara y atroz. Entre los cadáveres quedaron algunos infelices que sin embargo de estar mutilados por infinitas heridas, conservaban un resto de vida para declarar el hecho horrendo, justificado en la sumaria que inmediatamente mandé formar.

En su consecuencia me he visto en la forzosa necesidad de prevenir que los prisioneros que estaban en este depósito procedentes de la facción del mismo Balmaseda, fuesen pasados por las armas. Así se verificó el día siguiente, en número igual á las víctimas sacrificadas, usando del derecho de represalia, duro, sensible, repugnante á mi corazón; pero que agotados cuantos medios conciliatorios han estado á mi alcance, es ya el solo que me resta para hacer cesar semejantes atentados. Así lo manifesté oficialmente al Jefe superior enemigo remitiéndole copia de la sumaria, y previniéndole que en lo sucesivo hiciese cumplir lo pactado; pues si desgraciadamente se repetiesen tan atroces escenas, ó alguno de los prisioneros de nuestras filas padeciese por esta causa; entonces los que ha hecho este ejército, solo á la feroz barbarie de los suyos, acusarían de la triste suerte que les aguarda, y la España, la Europa, el mundo todo, los reprovará como causantes del rompimiento de aquella estipulación.

SOLDADOS: cuando me encargué del mando en Jefe del Ejército, os dirigí estas notables palabras: *Una nueva era de gloria se nos presenta. Mi decisión será igual á la que siempre habéis tenido. La constante persecución y completo exterminio de los facciosos, llamará mi principal cuidado. Convencido de que la contemplación para separarlos de su carrera criminal, ha engrandado su orgullo, y producido los horrores de que hemos sido víctimas; no será yo el que dé nuevo pábulo por tal medio. Satisfaré vuestra ansiedad y la de la Nación, que gime la pérdida de sus hijos predilectos, asesinados por esa turba de ambiciosos fanáticos egoístas, enemigos de la libertad y del progreso de la Patria que destrazan.*

Compañeros de glorias y fatigas: he cumplido mi oferta: la sangre de los que inermes fueron víctimas del feroz Balmaseda, ha sido vengada con el castigo de los suyos, único medio ya de economizarla fuera de los combates donde noblemente se derrama por el triunfo de la justa causa que defendemos. Yo espero que si el enemigo tiene algún resto de amor á la humanidad: de respeto al convenio trazado en obsequio de ella; y de aquellos sentimientos que forman el carácter Español; no me pondrán en el terrible caso de llevar adelante el derecho de represalias. Pero si desconociesen todos los principios de justicia: de buena fé; de sana moral; y respirasen solo sangre; entonces!!! provocado á la natural defensa

pagarán bien caro el ultrage, y no habrá nada que pare el rigor que está resuelto á ejercer, vuestro General—Espantero.

Cuartel General de Logroño 11 de Noviembre de 1838.

Juzgado de 1.^a Instancia de Calahorra.

Por providencia del Sr. Juez y escribano de Julian Gonzalez se cita llama y emplaza á los acreedores á los bienes que han quedado á la muerte de Pedro Perez Marzo, vecino de Autol, antes de acordar el secuestro, é ingreso en a mortización de los mismos por hallarse incorporado en las filas rebeldes su hijo José en quien deben recaer como único heredero; para que por término de 30 días siguientes al de hoy comparezcan en este juzgado por sí ó por medio de procurador del mismo con el suficiente poder á deducir su derecho en reclamación de sus créditos, con apercibimiento de que pasado se determinará en rebeldía de los que no lo verificuen y les parará el perjuicio que haya lugar.—Julian Gonzalez.

El Ayuntamiento Constitucional de la villa de Arnedillo, despues de merecer la aprobacion del Sr. Jefe superior politico como tal, y superintendente de sus Baños Termales, saca á pública subasta de arriendo dichos Baños bajo las condiciones siguientes.

1.^a Es primera condicion que el remate ha de ser por tiempo y espacio de cuatro años que principiarán á contarse desde 1.^o de Enero del año inmediato de 1839 y finará en fin de Diciembre de 1842.

2.^a Que el rematante ha de afianzar con fincas libres hasta doble valor que el importe de cada un año á contento del ayuntamiento, y que las dichas fincas han de radicar dentro, de esta provincia siendo de su cuenta pagar la escritura de arriendo y fianza.

3.^a Que caso de que el rematante no quisiere afianzar en fincas y si en dinero lo ha de hacer de una anualidad anticipada en persona de satisfacción del ayuntamiento y Sr. Jefe político.

4.^a Que el rematante ha de pagar el importe de cada un año en dos épocas, la primera en fin de Julio del mismo año, y la segunda en fin de Octubre, cuyas entregas ha de hacer en la Depositaria de propios de villa.

5.^a Que el agraciado ha de recibir por inventario y tasación todos los enseres del establecimiento á saber: mesas, sillas, vastidores, vidrieras, mantas,

gergonas, sábanas, carretones, cordeles y tablados y otros efectos necesarios y existentes en él; los que entregará al fin de su remate tambien á tasacion: y si hubiese desperfectos los ha de abonar, y si mejoras le serán abonadas.

6.^a Que si el rematante fuese un abandonado y lejos de mejorar los utensilios de los Baños no los conservase, al menos podrá obligarse por el ayuntamiento á tener tantos y tan buenos.

7.^a Que las obras que ocurran en el establecimiento ó lo material del edificio han de ser hechas por cuenta y orden del ayuntamiento y no por el rematante; pero si hubiese alguna que ofreciese urgencia el hacerla podrá ser hecha por el mismo rematante dando cuenta al ayuntamiento, y esto si la obra no escudiese de cien rs. lo que le será abonado en sus pagos.

8.^a Que ha de dar gratis remedios á veinte pobres y setenta de la clase de tropa teniendo corrientes las veinte camas de los primeros, pues las que la tropa necesita la Hacienda Nacional las proporciona segun ha sucedido hasta ahora, pero si el número de soldados se aumentase y ocupasen las camas destinadas á los pobres no estará obligado á estos.

9.^a Que ha de dar gratis los remedios á los vecinos de Arnedillo y su Barrio segun costumbre inmemorial.

10. Que ha de percibir por cada concurrente que sea de pago el importe que marca el Reglamento adicional el que estará presente al tiempo del remate.

11. Será de cuenta del rematante poner y pagar los mozos braceros y vañeros para el establecimiento, sujetándose estos y aquel en todo al Reglamento vigente y disposiciones de policia del Sr. Alcalde; pero por el año primero estará sujeto á nombrar dos de los cuatro mozos que lo han sido en el presente año por lo prácticos que deven hallarse, pero sino cumpliesen con su deber podrá separarlos acordandolo con el ayuntamiento

12. Que si los mozos nombrados no llenasen sus deberes serán reconvenidos por el Alcalde por primera vez, por segunda podrá suspenderlos por algun tiempo, y reincidiendo separarlos dando parte al ayuntamiento en todos los casos, manifestando las causas al Sr. Gefe politico al tiempo de la separacion para que le conste, siendo de cuenta del rematante la nueva eleccion en todos los casos en vecinos de Arnedillo.

13. Recibirá por inventario las ro-

pas pertenecientes al oratorio las que cuidará de conservar en el mejor estado, preparándolas al tiempo de la celebracion de la misa, acordando la hora en que ha de celebrarse con el médico y cabildo; pero el pago ó limosna de la misa ha de ser de cuenta del ayuntamiento.

14. Que si los oficiales concurrentes a los Baños no pagasen segun les corresponda por Reglamento, ha de exigirlas un recibo y copia del pasaporte visado del Comisario militar si lo hubiere, y de no del Sr. Alcalde para que el ayuntamiento lo reclame de la Hacienda militar como está mandado, cuyo importe le será abonado en los pagos que debe hacer por cuenta de su remate.

15. Que si el rematante diese de comer por su cuenta á los concurrentes y se surtiese de fuera del pueblo, ha de pagar en los abastos el impuesto que tenga cada especie de que lo haga, con tal que fuese estancada; pero no se le podrá exigir mas sisa ó cargo que la que paguen los vecinos de la villa.

16 No será de cuenta del rematante pagar los censos que contra si tiene el establecimiento, ni tampoco las contribuciones que carguen sobre él

17 Para este remate de arriendo se señalen los dias 25 del corriente, 16 de Diciembre proximo, y el tercero y ultimo el 26 del mismo Diciembre todos á las diez de la mañana en la casa consistorial de la villa de Arnedillo.

18 Si al tiempo de los remates se creyese necesario suprimir ó aumentar alguna condicion, podrá hacerlo el ayuntamiento dando parte y con aprobacion del Sr. gefe politico

19 Que si el rematante falleciese durante este arriendo cesará el remate en aquel año, pero sus herederos continuaran y lo disfrutarán si muriese en tiempo de Bañada por dicho año; y si fuese antes de principiarse mencionada Bañada ó antes del dia primero de Mayo cesará en el dia de su fallecimiento, y nada se le podrá exigir por aquel año mediante no disfrutar de los productos; y si el rematante se asociase con otros y constase su union y mancomunidad en la escritura de fianza continuaran los que sobrevivan hasta cumplir los años de su arriendo.

20 Queda vijente el reglamento que rije en dichos baños en lo que no se oponga á estas condiciones.

Lo que se hace saber al público por medio del boletin oficial para que los licitadores acudan á hacer sus proposiciones en dichos dias y horas, las que siendo jus-

tas se les admitiran. Logroño 9 de viembre de 1838. = Por Comision Ayuntamiento de Arnedillo. = Jacinto del Pozo. = Miguel Bizmanos. = Juan Sáenz de Barrio.

Y conformándose con las antecedentes proposiciones he dispuesto se inserten en el boletin para conocimiento del publico. Logroño 12 de viembre de 1838. = Rodrigo Fernandez Castañon.

ARTICULO NO OFICIAL.

AGRICULTURA.

De la influencia de los abonos

Cuando los terrenos que se labran no tienen las calidades convenientes para dar buenas cosechas ó productos mejoran ó se benefician, es decir se incorporan: se mezclan con otras sustancias que les comunican fertilidad y ésta operacion es la que llaman los labradores abonar los terrenos.

Esta reunion puede verificarse naturalmente, y de aqui se dividen los abonos en naturales y artificiales. En los naturales nos ocuparemos en ocasion, limitándonos por ahora á decir que entre ellos se cuentan el la lluvia, el aire &c, y que estan decirlo asi á cargo de la naturaleza

No sucede lo mismo en los artificiales: dependen exclusivamente del hombre, y se verifican mezclando entre sí tierras de diferentes especies incorporando á ellas estiércoles; y es que esta clase de abonos artificiales se dividen en animales vegetales y minerales.

Abonos animales.

Los abonos en general obran de dos maneras en el terreno; 1.^o comunicándole jugos convenientes para que se nutran las plantas: 2.^o ejerciendo en las sustancias contenidas en el terreno una accion quimica que descompone y las convina nuevamente en términos que puedan introducirse mejor en las plantas. Algunas especies de abonos que producen en la apariencia y con particularidad uno de estos efectos otros por el contrario ambos.

Por lo comun se espresa la accion de los abonos en el terreno diciendo que lo fertilizan, y para muchas veces basta semejante espresion; sin embargo es importantisimo para la teoria y para la practica distinguir y conocer los efectos que produce cada es-

de abono, y las circunstancias que influyen en que ejerzan su accion de una manera ó de otra. Con el auxilio de estos conocimientos esplicaremos fácilmente hechos contrarios en la apariencia, y podremos escoger con seguridad el procedimiento que mas nos convenga usando de uno ú de otro abono.

Todas las sustancias orgánicas que se descomponen pudriéndose contienen alimentos necesarios para la reproduccion completa de los vegetales que se cultivan; por manera que si ponemos en contacto con estas sustancias el germen de una planta cualquiera, esto es, su raiz ó semilla, resultarán vegetales de la misma especie que la planta con tal que la operacion la agamos convenientemente. El mantillo contiene alimento para toda clase de vegetales pero no en iguales proporciones, á lo que se ve en la apariencia: es decir, que las sustancias elementales de que se compone el mantillo no existen siempre en iguales proporciones; y asi es que háy mantillo de una clase que favorece á cierta planta mejor que otra de distinta composicion.

El mantillo vegetal parece que únicamente obra en las plantas como alimento, y se cree que contribuye libremente al desarrollo de las partes que existen en el terreno y que son residuos insolubles de mantillo. Por el contrario, el mantillo animal obra en ambos modos, pues no solo contiene las sustancias que necesitan las plantas para nutrirse, sino que ademas favorece la descomposicion del humus insoluble, comunicando á las plantas mayor grado de actividad y vigor.

Los cuerpos orgánicos estan formados de la combinacion de tres, cuatro ó mas sustancias elementales que fuerza vital tiene reunidas en ciertas y determinadas proporciones; desde el momento que esta fuerza deja de obrar en ellos, semejantes combinaciones no obedecen digamoslo asi parte las leyes orgánicas de los cuerpos que constituirian, y entonces las sustancias elementales se combinan de nuevo mas ó menos simplemente segun su afinidad, es decir, de dos en dos, de tres en tres &c. Estas nuevas combinaciones que no pertenecen á la vida, la deben sin embargo su existencia y en cambio sirven de alimento para la vida: de ellas principalmente se mantienen los vegetales y estos sirven á los animales.

de estas nuevas materias, lo mismo

que el mantillo mas ó menos descompuesto, y el humus que al cabo resulta varian de naturaleza á medida que tambien varian las sustancias que los producen, y las circunstancias que acompañan su formacion. Y el procedimiento para el cambio lo espresamos con las palabras *descomposicion, fermentacion, putrefaccion*

Las condiciones del estado que espresamos con estas palabras son el calor, la humedad, y una especie de combinacion con la atmósfera. ademas de la falta de vida; y á medida que estas circunstancias tienen mayor ó menor intensidad sufre distintas modificaciones el procedimiento, y camina con mas ó menos lentitud al resultado que al fin produce.

Los vegetales pasan y permanecen cierto tiempo por los diferentes grados de fermentacion hasta llegar al último que es la putrefaccion, en este se descomponen totalmente reduciéndose á mantillo que no es un estado permanente é inalterable sino mas duradero que los otros.

Los cuerpos animales por el contrario pasan con tanta rapidez por los grados de fermentacion que apenas se percibe el momento del cambio; y con la misma brevedad llegan al estado de putrefaccion, al que traen tambien los vegetales que con ellos se ponen en contacto. La putrefaccion y el producto que en este caso resulta sufren las mudanzas consiguientes á la fuerza y energia de las combinaciones y á la intensidad de la accion del aire, del calor y de la humedad. Cuando la fermentacion y putrefaccion se verifican al aire libre sin humedad ni aumento de calor apenas se perciben y sin embargo resulta una descomposicion parecida á una combustion lenta.

La extraordinaria rapidez con que se verifica la descomposicion de los cuerpos animales proviene sin duda de lo complicada que es la naturaleza de estos cuerpos, compuestos de una infinidad de sustancias distintas, y de las muchas preparaciones vegetales que alimentan á los seres animados. El producto de esta putrefaccion ejerce una accion mas eficaz en las plantas porque obra como alimento y como estímulo; y asi es que se distingue y se consume mas pronto y con mas facilidad. El estiércol animal es mas activo pero de mas corta duracion.

(Se continuará.)

ANUNCIO.

Se halla vacante el Magisterio de instruccion primaria de la villa de Ojacastró; su retribucion consiste en 170 ducados pagados la tercera parte en metálico de los fondos de propios y las dos en centeno, de las cuales una es pagada por los vecinos y la otra por los niños de edad de 6 á 13 años, siendo de cuenta del maestro cobrarlo por puertos. Los aspirantes dirigiran sus solicitudes francas de porte al presidente del Ayuntamiento hasta el 20 del corriente.

Precios á que se han vendido en los últimos mercados de esta Provincia los granos y líquidos que á continuación se espresan.

	Alfaro.	Arnedo.	C. Laborra.	Cervera.	Hare.	Logroño.	Nagera.	Sto. Domingo.	Torreçilla.
Trigo fanega rs. vn.	40 á 42	42 á 48	44 48	40 á 42	48 á 54	49 á 56	46 á 54	45 á 48	46 á 48
Cebada idem.	20 á 21	20 á 24	21 á 24	22 á 24	22 á 25	22 á 24	23 á 26	21 á 23	25 á 26
Alubias idem.	74 á 76	90 á 96	88	80 á 84	84 á 88	94 á 98	104	83 á 85	96 á 98
Arroz arroba.	42 á 44	38	90	36 á 40	40	36 á 38		36 á 38	46 á 48
Tocino idem.	100	58	100	80	100	100		90 á 94	96 á 100
Aceite cántara.	88 á 90	92	100	90 á 92	98	100	100	ar. 75 á 77	ar. 84 á 86
Vino idem.	7 á 8	9	9	9	10 á 14	12 á 13	9 á 12	19 á 20	10 á 12
Carne libras cast. cuartos	11 1/2	13	16	16	13	16	12	11 á 12	13 á 15